



**indra**

# **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES INDRA SISTEMAS, S.A.**

Abril de 2010



## CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN .....	2
II.	DEFINICIONES .....	2
III.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN .....	4
IV.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES.....	5
V.	PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA .	7
VI.	COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE.....	12
VII.	TRANSACCIONES CON VALORES O INSTRUMENTOS REALIZADAS POR LA SOCIEDAD .....	14
VIII.	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO .....	16
IX.	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO .....	17

# REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES EN INDRÁ

## I. INTRODUCCIÓN

El Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores (el "**Reglamento**") de Indra Sistemas, S.A. y su grupo de sociedades ("**Indra**" o la "**Sociedad**"), aprobado en 1999 fue revisado y modificado en 2003, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas por la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como en 2006 para su adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 1333/2005, por el que se modificó la Ley del Mercado de Valores en materia de abuso de mercado.

Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2007 sobre ofertas públicas de adquisición y transparencia de los emisores y su normativa de desarrollo (Real Decreto 1362/2007, Orden EHA/1421/2009 y Circular 4/2009 de la CNMV) se ha procedido a llevar a cabo una nueva revisión del texto del Reglamento para adecuarlo a las novedades introducidas por dicha normativa.

La presente redacción del Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 17 de diciembre de 2009.

## II. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Asesores Externos.-** Aquellas personas físicas o jurídicas que no sean Miembros del Consejo o empleados de la Sociedad, que presten a Indra servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo mediante relación mercantil.

**CNMV.-** Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Documentos Confidenciales.-** Todo soporte material escrito, informático, audiovisual o de cualquier otro tipo, que contenga Información Privilegiada.

**Indra/Sociedad.-** Indra Sistemas, S.A., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con CIF A-28599033 y todas sus filiales y participadas que se encuentren en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

**Información Privilegiada.-** Cualquier información de carácter concreto que:

- se refiera directa o indirectamente a Indra o a cualquier Valor o Instrumento (incluidos aquellos respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación);
- que no se haya hecho pública; y

- que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o habría influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Se considerará que la información es de carácter concreto si: (i) se refiere a una serie de hechos o circunstancias producidos, o que pueda esperarse razonablemente que se produzcan; y (ii) es lo suficientemente específica para permitir concluir el posible efecto de dichos hechos o circunstancias sobre los precios de los Valores e Instrumentos.

Asimismo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

**Información/Hecho Relevante.-** La Información Privilegiada que la Sociedad hace pública en cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia.

**Iniciados.-** Cualquier Miembro del Consejo o empleado de Indra, así como cualquier Asesor Externo que, de forma temporal o transitoria, tenga acceso a Información Privilegiada.

**Interlocutor.-** Aquellas personas designadas por la Sociedad para actuar como interlocutores autorizados ante la CNMV en materia de Información Relevante.

**Miembros del Consejo.-** Los consejeros, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración de Indra Sistemas S. A.

**Personas Sujetas.-** Aquéllas que se encuentren obligadas al cumplimiento del presente Reglamento en atención a lo dispuesto en el Capítulo III del mismo.

**Personas Vinculadas.-** En relación con las Personas Sujetas a las disposiciones de este Reglamento, se consideran Personas Vinculadas:

- (i) sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, conforme a la normativa aplicable;
- (ii) sus hijos o los de sus cónyuges, tanto los menores de edad sujetos a patria potestad, como los mayores de edad que dependan económicamente de ellos, convivan o no con la persona obligada;
- (iii) los parientes que convivan o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación;
- (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario que las Personas Sujetas controlen directa o indirectamente de manera efectiva; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta, o
- (v) cualquier persona que, en nombre propio, realice transacciones sobre los Valores o Instrumentos por cuenta de la Persona Sujeta al presente Reglamento. Se presumirá tal condición en aquéllas a quienes la Persona Sujeta deje total o parcialmente cubiertas de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

**Reglamento.-** El presente Reglamento Interno de Conducta.

**Responsable de Información Privilegiada.-** La persona dentro de la organización de Indra responsable de cada Información Privilegiada, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del presente Reglamento.

**Responsable de Seguimiento.-** La persona encargada de la aplicación, interpretación y seguimiento del presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII.

**Valores e Instrumentos.-** Se incluyen dentro de este concepto los siguientes:

- a) Valores emitidos por Indra que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación.
- b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores señalados en el punto a) anterior.
- c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos financieros o los contratos señalados anteriormente.
- d) Los valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a Indra cuando lo determine expresamente el Responsable de Seguimiento, atendiendo al mejor cumplimiento del presente Reglamento.

### III. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

III.1 Personas Sujetas: Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento se aplicará a:

- (i) Los Miembros del Consejo y su personal de secretaría.
- (ii) Los miembros del Comité de Dirección y su personal de secretaría.
- (iii) Todo el personal adscrito a Presidencia, Consejero Delegado, Secretaría General y Desarrollo de Negocio.
- (iv) El personal de la Dirección General de Finanzas y de la Dirección General de Control de Gestión que participe en la elaboración o tenga acceso a la información económico-financiera de la Sociedad, con carácter previo a que la misma se haga pública.
- (v) Otras personas que en cada momento tengan la consideración de Iniciados.
- (vi) Cualquier otra persona respecto de la que así lo decida el Responsable de Seguimiento, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

III.2 Registro de las Personas Sujetas: El Responsable de Seguimiento mantendrá actualizado en todo momento un registro nominal de las Personas Sujetas al presente Reglamento.

El Responsable de Seguimiento informará a todas las Personas Sujetas e Iniciados de su inclusión en dicho registro, así como de los demás extremos relativos a la Protección de Datos, atendiendo a la normativa reguladora de esta materia vigente en cada momento.

El Responsable de Seguimiento habrá de poner los datos inscritos en este registro a disposición de la CNMV cuando ésta lo solicite.

## IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES

IV.1 Prohibición de uso de Información Privilegiada: Cuando estén en posesión de Información Privilegiada, las Personas Sujetas se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores o Instrumentos.

Se exceptúa de este supuesto la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder Valores o Instrumentos, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta esté en posesión de Información Privilegiada.

- (ii) Difundir o comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones y cumpliendo, en todo caso, con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- (iii) Recomendar o asesorar a un tercero la realización de operaciones con Valores o Instrumentos.
- (iv) Enajenar los Valores o Instrumentos adquiridos en el mismo día en que se hubiese realizado su adquisición.

Se exceptúan de esta prohibición las enajenaciones de Valores e Instrumentos adquiridos en ejercicio de opciones de compra o en ejecución de otros planes de adquisición de Valores o Instrumentos, concedidos por Indra, salvo que otra cosa se hubiera previsto expresamente en el título de concesión.

A los efectos previstos en este apartado se entenderá, en todo caso, que una persona está en posesión de Información Privilegiada cuando tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la CNMV trimestralmente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma no esté en línea con los objetivos comunicados públicamente por la Sociedad.

IV.2 Manipulación de mercado: Limitaciones adicionales: Las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre

formación de los precios de los Valores e Instrumentos. Se considerarán como tales aquellas que en cada momento establezca la normativa aplicable.

El Responsable de Seguimiento -a instancia del Consejo de Administración o de su Presidente- podrá establecer limitaciones adicionales a las operaciones sobre Valores e Instrumentos cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

- IV.3 Obligaciones de comunicación: Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de comunicación de participaciones significativas a la CNMV, las Personas Sujetas comunicarán al Responsable de Seguimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la transacción, la realización por cuenta propia o ajena, de cualquier operación de suscripción, adquisición o transmisión de Valores o Instrumentos.

Dicha comunicación incluirá, como mínimo: la fecha y tipo de la transacción; el número de Valores o Instrumentos y su precio unitario; así como el saldo de Valores o Instrumentos de los que es titular tras la misma.

En el momento de la incorporación de nuevas Personas Sujetas éstas realizarán una comunicación inicial indicando los Valores o Instrumentos de los que son titulares a esa fecha.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia y, por tanto, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

- IV.4 Contratos de Gestión de Cartera: Las Personas Sujetas se obligan a: (i) informar a las entidades a las que tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores de su condición de Persona Sujeta; y (ii) garantizar absolutamente que las transacciones sobre los Valores e Instrumentos llevadas a cabo por dicha entidad gestora se realizarán exclusivamente bajo los criterios profesionales aplicados generalmente por la misma, sin intervención o instrucción alguna por parte de la Persona Sujeta.

Igualmente, las Personas Sujetas comunicarán al Responsable de Seguimiento los contratos de gestión que mantengan para su cartera de valores, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la formalización de los mismos, manifestando expresamente que entre sus condiciones se incluyen las obligaciones recogidas en el párrafo anterior.

Para los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento será, en su caso, necesaria su adaptación al mismo, comunicándose así al Responsable de Seguimiento y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero de este apartado.

- IV.5 Registro de las Comunicaciones: El Responsable de Seguimiento vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones y notificaciones que reciba relacionadas con las obligaciones contenidas en el presente capítulo. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. El Responsable de Seguimiento incluirá en el registro nominal de Personas Sujetas a que se refiere el apartado III.2 anterior la información relativa al saldo de Valores e Instrumentos de los que sean titulares en cada

momento cada una de ellas.

Como mínimo semestralmente, el Responsable de Seguimiento solicitará a las Personas Sujetas la confirmación de los saldos de los Valores e Instrumentos que figuren en dicho registro nominal.

## V. PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

V.1 Responsable de la Información Privilegiada. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo V tendrán esta consideración, las personas que sean responsables dentro de la organización de Indra del asunto al que se refiera esa Información Privilegiada.

Para cada asunto que constituya Información Privilegiada, el Responsable de la misma mantendrá actualizado un registro documental (Lista de Iniciados) en el que constará:

- (i) la identidad de las personas con acceso a dicha Información Privilegiada;
- (ii) el motivo y la fecha de inclusión o baja en la Lista de cada Iniciado;
- (iii) las fechas de creación y cierre de la Lista de Iniciados, así como cualquier otro extremo que disponga la normativa vigente.

El Responsable de la Información Privilegiada advertirá expresamente a las personas incluidas en la Lista de Iniciados del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad, de las infracciones y sanciones derivadas de su uso indebido, de su inclusión en la Lista de Iniciados y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Responsable de la Información Privilegiada deberá remitir al Responsable de Seguimiento copia de cada Lista de Iniciados y de sus actualizaciones, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su apertura o desde cada actualización.

V.2 Registro Central de Información Privilegiada. El Responsable de Seguimiento llevará y mantendrá actualizado un registro central de las Listas de Iniciados recibidas de cada responsable de Información Privilegiada de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

El Responsable de Seguimiento habrá de conservar los datos inscritos en el registro central al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez. Asimismo, deberá poner la información contenida en el registro a disposición de la CNMV cuando ésta lo solicite.

V.3 Medidas organizativas.

Para salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada:

- (i) la identidad de las personas con acceso a dicha Información Privilegiada;
- (ii) se establecerán barreras de información entre distintos departamentos e incluso dentro de un mismo departamento cuando sea preciso;
- (iii) se llevarán a cabo entre las personas que así determine el Responsable de Seguimiento medidas divulgativas tendentes a dar a conocer las reglas y procedimientos que deben seguirse en relación con la Información Privilegiada.

#### V.4 Tratamiento de la Información Privilegiada.

Se ajustará a lo siguiente:

(i) Marcado y Archivo.

Los Responsables de la Información Privilegiada deberán asignar un nombre clave a la transacción, hecho o circunstancia a que se refiere la Información Privilegiada. Dicho nombre se utilizará en todas las comunicaciones relativas a la misma, de tal forma que no se pueda identificar a las partes involucradas ni las características de la misma.

Los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma claramente visible.

Los Documentos Confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.

(ii) Acceso

El responsable de la Información Privilegiada limitará el conocimiento de la misma estrictamente a aquellas personas internas o externas a la Sociedad, que sea imprescindible que la conozcan para el desempeño de sus funciones.

El acceso a Información Privilegiada deberá ser autorizado expresamente por el Responsable de la Información Privilegiada de que se trate. En caso de que las Personas Sujetas tuvieran acceso a Información Privilegiada por un canal distinto deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Responsable de Seguimiento.

Con el fin de restringir el acceso a la Información Privilegiada exclusivamente a los Iniciados, se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Los documentos en soporte informático que contengan Información Privilegiada se encriptarán, siempre que sea

posible, con una contraseña que sólo sea conocida por las personas incluidas en la Lista de Iniciados.

- b) Cuando se archive informáticamente en red se establecerán áreas de acceso restringido para impedir el acceso de personas no autorizadas a los Documentos Confidenciales.
- c) No se compartirán con personas ajenas a las de la Lista de Iniciados las contraseñas de los ordenadores de dichos Iniciados.
- d) Se procurará utilizar únicamente ordenadores que tengan instalado un sistema de seguridad adecuado.
- e) Se comprobará y optimizará de manera periódica la robustez de las medidas de seguridad informática y su adecuación a nuevas técnicas o métodos de sustracción de información o suplantación de identidad.
- f) Se dispondrá, cuando proceda, de una sala cerrada como lugar de trabajo.
- g) Todo Documento Confidencial será retirado de las salas de reuniones y zonas comunes, poniendo especial cuidado con las anotaciones y diagramas en pizarras y soportes similares, así como con las pantallas de ordenador o papeles sobre mesas de trabajo.

### (iii) Distribución, Reproducción y Comunicación

La distribución y envío de Documentos Confidenciales se hará siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad.

A los fines señalados en el párrafo anterior, se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) La reproducción de un Documento Confidencial deberá ser autorizada por el Responsable de la Información Privilegiada de que se trate, quién mantendrá un registro del número de copias realizadas y de los Iniciados a quienes se han distribuido las mismas.
- b) Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna del Documento Confidencial.
- c) Se evitará hablar con otros Iniciados sobre la Información Privilegiada aun utilizando nombres en clave o manejar material que contenga Información Privilegiada (presentaciones y documentos en papel u ordenador) en lugares públicos donde puedan ser escuchados o vistos por terceras personas. En particular, se evitará mantener

conversaciones, tanto con presencia física como por teléfono, en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha, tales como lugares públicos o medios de transporte.

- d) Se extremarán las precauciones al realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros.
- e) Se procurará tener activado el bloqueo automático tras un periodo de inactividad en los terminales móviles (portátiles, PDAs, teléfonos con correo electrónico)
- f) Se utilizarán aquellos medios más adecuados para asegurar la recepción directa de los Documentos Confidenciales por el destinatario correcto. En particular, se procurará evitar remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder otras personas distintas de los Iniciados.

(iv) Destrucción

La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como de todas sus copias, se realizará por cualquier medio que garantice la completa eliminación del mismo. El Responsable de la Información Privilegiada elaborará un listado que identifique suficientemente los Documentos Confidenciales destruidos.

V.5 Procedimiento en caso de filtraciones o uso indebido de Información Privilegiada.

Ante la existencia de Información Privilegiada, la Sociedad vigilará con especial atención las noticias que los medios de comunicación emitan sobre la misma. Asimismo, vigilará la evolución de la cotización de los Valores o Instrumentos.

Si se observase una variación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores o Instrumentos y existieran indicios racionales de que tal variación se está produciendo como consecuencia de una filtración, difusión parcial o distorsionada de Información Privilegiada, el Interlocutor comunicará a la CNMV un Hecho/Información Relevante que informe de manera clara y precisa sobre la circunstancia, hecho, transacción o decisión a que se refiera la Información Privilegiada filtrada, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores, relativo a la dispensa de publicidad en caso de que ésta pueda afectar a los intereses legítimos del emisor.

V.6 Transmisión de la Información Privilegiada a Terceros Externos a la Sociedad

La transmisión de la Información Privilegiada a terceros externos a la Sociedad deberá restringirse al máximo y realizarse tan tarde como sea posible.

En cualquier caso, la transmisión debe ser autorizada previamente por el Responsable de la Información Privilegiada.

Cuando se transmita Información Privilegiada a terceros externos deberán adoptarse las siguientes medidas, destinadas a garantizar la confidencialidad de la misma:

- a) Antes de proceder a la transmisión de la Información Privilegiada, deberá obtenerse confirmación por parte del potencial receptor de que dispone de medidas para salvaguardar la confidencialidad de la información que va a recibir.

Asimismo, con carácter igualmente previo a la transmisión, los receptores externos deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, de conformidad con el modelo que, en cada momento, tenga establecido el Responsable de Seguimiento, en el que manifiesten a la Sociedad reconocer el carácter confidencial de la información que se les va a transmitir, así como las condiciones específicas bajo las cuales deben mantener la confidencialidad de la misma.

- b) Los receptores externos no podrán en ningún caso transmitir la Información Privilegiada a otras personas ajenas a ellos o a su organización.
- c) En el caso de que se transmita Información Privilegiada a varios terceros integrados en una misma firma o entidad, el compromiso de confidencialidad deberá suscribirse con la firma o entidad correspondiente.
- d) El receptor externo de la Información Privilegiada designará, en caso de que así sea aplicable, a una persona u órgano interno encargado de asesorar y hacer cumplir los procedimientos y medidas pertinentes para mantener la confidencialidad de dicha información.

Dicha persona u órgano interno dispondrá de su propia "lista de iniciados", que incluirá los nombres de todas las personas internas de la entidad que van teniendo conocimiento, total o parcial, de dicha Información. Dicho registro incluirá la fecha en que cada persona ha tenido conocimiento o acceso a dicha Información Privilegiada.

- e) Se mantendrá la obligación de confidencialidad del receptor externo hasta que la Información Privilegiada pase a ser de dominio público a través del oportuno comunicado de hecho relevante.
- f) Se exigirá asimismo mantener estricta confidencialidad a las siguientes personas y entidades:
  - (i) Aquellas personas externas a la Sociedad con las que se contacta en una fase preliminar y a las que se presentan las líneas generales de una transacción para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento, pero que finalmente no participarán en la misma. En este sentido, la advertencia sobre el carácter privilegiado de la información se reiterará en el momento de comunicar que la entidad no es adjudicataria de la financiación o el asesoramiento.

- (ii) Aquellos receptores externos de la Información Privilegiada que dejan de prestar sus servicios al transmisor antes de que se dé por concluida, suspendida o cancelada la transacción, hecho o circunstancia de que se trate.

## VI. COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

### VI.1 Comunicación del Hecho/Información Relevante:

Los Hechos/Informaciones Relevantes se pondrán en conocimiento de la CNMV tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo de que se trate. La comunicación a la CNMV deberá hacerse simultáneamente a la pública difusión de la información por cualquier otro medio.

Sin perjuicio de lo que la normativa aplicable establezca en cada momento, el contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La información se expondrá de manera neutral sin juicios de valor sobre la misma.

Cuando se produzca un hecho o decisión posterior que entrañe una modificación significativa de la Información Relevante comunicada, la Sociedad procederá a la difusión inmediata de una nueva comunicación, identificándose con claridad en la misma la comunicación original que, en su caso, se modifique y en qué aspectos lo hace, sin que ello suponga en ningún caso la sustitución de la comunicación original por la nueva.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar dispensa de publicidad de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

Quedarán excluidos de este deber de comunicación -siempre que se salvaguarde su confidencialidad- los actos de estudio, preparación o negociación previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de Información Relevante. Podrán, en particular, acogerse a esta exclusión los actos de tal naturaleza en los siguientes supuestos:

- (i) las negociaciones en curso o circunstancias relacionadas con aquéllas, cuando el resultado o desarrollo normal de esas negociaciones pueda verse afectado por la difusión pública de la información;
- (ii) las decisiones y acuerdos adoptados por un órgano de administración de Indra que necesiten para ser efectivos la aprobación de otro órgano de la Sociedad, siempre que la difusión pública de dicha decisión antes de que sea definitiva, especificando que está sujeta a aprobación final, pueda poner en peligro la correcta evaluación de la información por parte del mercado.

No obstante lo anterior, Indra deberá difundir inmediatamente la información en el caso de que entienda razonablemente que no puede garantizar la

confidencialidad de la misma.

La Información Relevante se difundirá también a través de la página web de Indra en términos exactos a los comunicados a la CNMV. La información difundida en la página web será fácilmente accesible y se mostrará de manera comprensible, gratuita y directa.

- VI.2 Comunicaciones a analistas e inversores: La Sociedad adoptará las medidas necesarias para evitar que se pueda facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación cualquier Información Privilegiada con anterioridad a que la misma se haga pública a la generalidad del mercado, a través de la comunicación de un Hecho/Información Relevante.

A tal fin, en el caso de reuniones con analistas, accionistas, inversores o con los medios de comunicación en las que se vaya a difundir Información Privilegiada de la Sociedad se notificará con suficiente antelación a la CNMV, remitiendo a ésta copia de la misma. Esta Información será asimismo difundida a través de la página web de Indra con anterioridad al inicio de dichas reuniones.

- VI.3 El Interlocutor: Los Hechos/Informaciones Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Interlocutor, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos en cada momento por la CNMV, previa información al Presidente del Consejo de Administración y al Responsable de Seguimiento. Igualmente, el Interlocutor será el responsable frente la CNMV de responder de forma efectiva y a la mayor brevedad posible de todas las consultas que la misma realice en relación con los Hechos/Informaciones Relevantes.

- VI.4 Registro: El Responsable de Seguimiento mantendrá un registro de todos los Hechos/Informaciones Relevantes comunicados a la CNMV.

- VI.5 Seguimiento de noticias y rumores: La Sociedad llevará a cabo un seguimiento continuado de las noticias que sobre la misma se publiquen en los medios de comunicación, dando traslado del mismo diariamente al Responsable de Seguimiento.

En caso de que se tenga conocimiento de la existencia de algún rumor entre los medios de comunicación relativo a la Sociedad, o a los valores e instrumentos, el departamento responsable del seguimiento de noticias lo pondrá, asimismo, en conocimiento del Responsable de Seguimiento de manera inmediata.

El Responsable de Seguimiento valorará el alcance y contenido de dichas noticias y rumores de conformidad con la normativa vigente en cada momento y lo previsto en el presente Reglamento.

## VII. TRANSACCIONES CON VALORES O INSTRUMENTOS REALIZADAS POR LA SOCIEDAD

- VII.1 Con carácter general, las transacciones que la Sociedad realice sobre Valores o Instrumentos de Indra se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y no responderán a un propósito de intervención o falseamiento del libre proceso de formación de precios en el mercado o a favorecer a accionistas o inversores determinados.
- VII.2 Las transacciones de la Sociedad sobre Valores o Instrumentos podrán responder a las siguientes razones:
- a) Transacciones ordinarias, con la finalidad de facilitar liquidez y profundidad a los Valores o Instrumentos minimizando desequilibrios temporales en la cotización.
  - b) Ejecución de planes de adquisición o enajenación de Valores o Instrumentos, así como transacciones singulares que no respondan a la finalidad indicada en el apartado a) anterior
- VII.3 Sin perjuicio del cumplimiento del régimen legal en materia de comunicación de operaciones con autocartera, las transacciones indicadas en el apartado b) anterior serán comunicadas a la CNMV como Hecho/Información Relevante cuando por su volumen o singularidad tengan esa consideración.
- VII.4 Las operaciones de la Sociedad sobre Valores o Instrumentos de Indra se ajustarán en todo momento a criterios de transparencia y neutralidad y estarán sometidas a medidas que eviten que su ejecución pueda verse afectada por el conocimiento de Información Privilegiada.
- La ejecución de las transacciones ordinarias deberá ser encomendada por la Sociedad a agencias y sociedades de valores u otros miembros del mercado.
- VII.5 Será responsabilidad del Director General de Finanzas de Indra:
- a) Ejecutar los planes y transacciones singulares a que se refiere el apartado VII.2.b) anterior.
  - b) Supervisar las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado VII.2.a), informando puntualmente de ello al Responsable de Seguimiento.
  - c) Llevar un registro diario de las transacciones con autocartera realizadas y asegurarse de que la Sociedad lleve a cabo en tiempo y forma las comunicaciones a la CNMV sobre autocartera en cada momento exigidas por la normativa vigente.
  - d) Informar al Responsable de Seguimiento de cualquier incidencia que se produzca sobre lo previsto en este capítulo VII.

- e) Mantener absoluta confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones con autocartera.
- VII. 6 Con carácter general y salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director General de Finanzas de Indra, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado o, en ausencia de éstos, con un Director General Corporativo, se seguirán los siguientes criterios con el fin de garantizar la neutralidad en las transacciones con autocartera que lleve a cabo la Sociedad:
- a) Se procurará escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión.
  - b) El volumen diario de transacciones no representará un porcentaje significativo de la contratación media diaria de los Valores que se venga observando.
  - c) No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.
  - d) Durante los períodos de subasta previo a la apertura y posterior al cierre de la sesión se extremará la cautela para evitar marcar tendencia de precios.
  - e) No se realizarán operaciones de autocartera con sociedades de Indra, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos, salvo que así lo autorizase expresamente el Consejo de Administración de la Sociedad.
  - f) Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el Mercado Continuo (SIBE) y dentro del horario habitual de negociación.
- VII.7 Los criterios anteriores no serán de aplicación a las operaciones sobre Valores que realice la Sociedad que a continuación se describen, las cuales deberán ser autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración de Indra, respetando en todo caso los criterios de transparencia y no afectación por Información Privilegiada:
- a) Las que se realicen en el SIBE a través del sistema especial de contratación de bloques.
  - b) Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.
  - c) Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.
  - d) Las que resulten de un arbitraje con futuros y opciones sobre índices bursátiles.
- VII. 8 En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de Indra y de sus accionistas, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar temporalmente la aplicación de otros criterios diferentes a los recogidos en este capítulo VII, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

## VIII. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO

VIII.1 El Responsable de Seguimiento es la persona encargada de la aplicación, interpretación y seguimiento del cumplimiento por parte de las Personas Sujetas de lo previsto en el presente Reglamento y será el Secretario General de Indra.

En particular, el Responsable de Seguimiento ejercerá fundamentalmente y sin perjuicio de que existan otras funciones que se recogen a lo largo del presente Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Promover el conocimiento y el cumplimiento del presente Reglamento, así como, interpretar la aplicación concreta de sus normas.
- b) Proponer las medidas que considere adecuadas en materia de flujos de información y promover el establecimiento y adopción de procedimientos y medidas al efecto.
- c) Determinar quienes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, habrán de considerarse Personas Sujetas.
- d) Comunicar debidamente a los afectados su condición de Persona Sujeta, informándoles de las circunstancias y obligaciones que implica tal condición.
- e) Recibir de las Personas Sujetas las comunicaciones e informaciones previstas en este Reglamento, así como archivarlas en la forma prevenida en el mismo.
- f) Atender y solucionar cuantas consultas le eleven las Personas Sujetas.
- g) Elaborar, llevar y actualizar los registros que el presente Reglamento le encomienda, manteniendo en soporte informático copia de los mismos para la eventual supervisión por parte de las autoridades competentes.
- h) Verificar que las operaciones realizadas en el mercado por Personas Sujetas y Vinculadas que le sean comunicadas no están afectadas por el acceso indebido a Información Privilegiada.
- i) Valorar los posibles incumplimientos que se produzcan de lo contenido en el presente Reglamento, dando traslado de los mismos al Presidente de Indra y a las autoridades competentes cuando constituyan infracción administrativa o penal.
- j) Informar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de cuantas incidencias relevantes surjan relacionadas con el cumplimiento del presente Reglamento. En todo caso, informará a esta Comisión, al menos una vez al año, con carácter general sobre el cumplimiento y aplicación del mismo.
- k) Llevar a cabo cualquier otra función que se le asigne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, pudiendo asimismo designar a otras personas para que colaboren con él en el desempeño de sus funciones.

El Responsable de Seguimiento y sus colaboradores están obligados a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones y circunstancias de las que tengan conocimiento en ejercicio de las funciones que el presente Reglamento les asigna.

- VIII. 2 Para el cumplimiento de sus funciones el Responsable de Seguimiento, podrá solicitar de cualquier departamento de Indra todos aquellos documentos, información y colaboración que considere necesarios.

## **IX. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO**

- IX.1 Vigencia: La presente actualización del Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Con anterioridad, el Responsable de Seguimiento dará traslado del mismo a las Personas Sujetas, quienes deberán acusar recibo de su comunicación en un plazo no superior a 10 días.

- IX.2 Incumplimiento: Para el personal de Indra el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el incumplimiento constituya infracción de la Ley del Mercado de Valores o de su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.